RAD.11001310300420220037 4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TRES (03) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique claramente la acción que se pretende, toda vez que las señaladas por la apoderada son dos acciones distintas, lo anterior por cuanto tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados conforme al art. 74 del C.G.P.

2.- Adjúntese los folios de matrícula inmobiliaria objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Como quiera que la inoponibilidad invocada en la pretensión primera principal deviene de la revocatoria de los actos que se tildan de fraudulentos, aclárese en tal sentido dicha pretensión.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 094
Hoy: 4 de Noviembre de 2022.
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria